



No. 13-036019- -00005-0000

Fecha: 2014-09-11 16:53:34 Dep. 2020 DIR.NUEVASCR
Tra. 11 PATENTEIYII Eve: 378 FASENACIONALI
Act. 523 RESPUESTA Folios: 9

Señor Director
DIRECCIÓN DE NUEVAS CREACIONES
Superintendencia de Industria y Comercio
E. S. D.

Trámite : 011
Evento : 378
Actuación : 523

Referencia : Expediente No. **13.036.019**
Asunto : Solicitud de Patente para **COMPOSICIONES Y MÉTODOS
PARA MEJORAR LA COMPATIBILIDAD DE LAS
SALES HERBICIDAS SOLUBLES EN AGUA**
Solicitante : **DOW AGROSCIENCES LLC**
Fecha de solicitud : 22 de febrero de 2013

1. Yo, Luz Clemencia DE PÁEZ, en mi condición de apoderada de la sociedad solicitante de la patente de la referencia, me refiero al oficio No. **7010** notificado por fijación en lista el 17 de junio de 2014.

2. Mediante oficio No. **7010** se puso en conocimiento del solicitante el informe que contiene las observaciones hechas por su Despacho sobre la presente solicitud de patente. Las observaciones realizadas en el oficio se refieren a la claridad del título, a la claridad del pliego reivindicatorio, a la falta de unidad de invención, a la novedad de las reivindicaciones 2-8 en vista del documento **D1: US2006040828**, y al nivel inventivo de las reivindicaciones 2-8 en vista de los documentos **D1: US2006040828** y **D2: US20060019828**.

3. **Respuesta a las objeciones**

De este modo y con el objeto de atender las objeciones arriba mencionadas, se desea presentar las siguientes modificaciones, aclaraciones y argumentos:

"EXCELENCIA LEGAL EN UN MUNDO SIN FRONTERAS"

BOGOTÁ - Edificio Siski - Carrera 4 No. 72 - 35 - Tel. (57-1) 347 3611 - Fax (57-1) 211 8650 - Fax in U.S.A: (1-305) 675 7743 - COLOMBIA
MEDELLÍN - San Fernando Plaza - Carrera 43 A No. 1 - 50 - Torre Protección Oficina 852 - Tel: (57-4) 520 4760 / (57-4) 326 0789 / (57) 317 365 8663 / (57) 318 532 2365- COLOMBIA

www.cavelier.com
cavelier@cavelier.com

3.1 Modificación de una solicitud en trámite

De acuerdo con el artículo 34 de la Decisión 486 de la Comisión de la Comunidad Andina, donde se establece que la modificación de una solicitud es posible en cualquier momento del trámite mientras no implique una ampliación de la solicitud inicial, me permito solicitar un cambio de título de la presente solicitud de patente a: **“COMPOSICIONES Y MÉTODOS PARA MEJORAR LA COMPATIBILIDAD DE LAS SALES HERBICIDAS SOLUBLES EN AGUA EN LA PRESENCIA DE CATIONES INORGÁNICOS A TRAVÉS DE INHIBIDORES DE CRISTALIZACIÓN”**.

3.2 Argumentos con respecto a la falta claridad del Pliego Reivindicatorio

Con respecto a la primera objeción elevada por el Señor Examinador, es pertinente que el Señor Examinador note que las reivindicaciones del pliego reivindicatorio no están definidas únicamente por su composición. Por ejemplo, la reivindicación 1 especifica que debe adicionársele a la solución herbicida una sal soluble en agua de 2,4-D y una sal soluble en agua de glifosato, y uno o más inhibidores de cristalización de polietilenimina o polivinilamina lo cual hace que la reivindicación sea una reivindicación definida mediante secuencias y no una reivindicación definida por una composición.

Con respecto a la segunda objeción formulada por el Señor Examinador, es relevante que el Señor Examinador note que las reivindicaciones especifican una sal soluble en agua de 2,4-D y una sal soluble en agua de glifosato en combinación con un inhibidor de cristalización, el cual puede ser polietilenimina o polivinilamina. Los ejemplos describen las combinaciones y el hecho de que previenen la cristalización. Contrario a lo que el Señor Examinador afirma que las reivindicaciones representan una generalización especulativa que involucra una extrapolación a un gran número de composiciones, es pertinente señalar que el capítulo descriptivo de la presente solicitud claramente soporta el alcance de la misma y, por lo tanto, esta objeción debería tenerse por superada.

CAVELIER

A B O G A D O S

Con respecto a la tercera objeción formulada por el Señor Examinador, mi representada desea respetuosamente manifestar su desacuerdo toda vez que la solicitud, tal como fue originalmente radicada, discute en detalle los problemas de incompatibilidad asociados con la sal soluble en agua de 2,4-D y el glifosato debido a, en parte, la presencia de iones inorgánicos. Este fenómeno puede existir a pesar de la elección de la sal.

Con respecto a la cuarta objeción formulada por el Señor Examinador, mi representada desea respetuosamente manifestar su desacuerdo toda vez que el uso de "o" sólo aplica al inhibidor de cristalización e involucra sólo 2 clases de moléculas: las polietileniminas y las polivinilaminas. Por tal razón, la elección del inhibidor de cristalización no deriva en un gran número de composiciones que se puede obtener toda vez que sólo es posible elegir entre dos tipos de moléculas cuya elección permite definir la presente invención.

Con respecto a la quinta objeción formulada por el Señor Examinador, mi representada desea respetuosamente manifestar su desacuerdo toda vez que el término "uno o más" no es un término opcional, tal como fue señalado por el Señor Examinador. En efecto, las reivindicaciones requieren la presencia de al menos un inhibidor de cristalización y, por lo tanto, el inhibidor no es una característica técnica opcional sino que su presencia es crucial dentro de la naturaleza de los compuestos cuya protección se busca obtener a través de la presente solicitud.

Con respecto a la sexta objeción formulada por el Señor Examinador, mi representada desea respetuosamente manifestar su desacuerdo toda vez que las cantidades relativas de cada compuesto se encuentran en reivindicaciones dependientes, lo cual sugiere que dichas características no son críticas. En adición a lo anterior, no hay nada en la solicitud tal como se radicó originalmente que sugiera que dichas características sean críticas y no preferidas.

Por lo anterior, las objeciones formuladas por el Examinador en cuanto a la claridad y concisión del pliego reivindicatorio se ven superadas. En consecuencia, se

solicita atentamente tener en cuenta este nuevo pliego reivindicatorio para el nuevo análisis de patentabilidad.

3.3 Argumentos con respecto a la falta de Unidad de Invención

El artículo 25 de la Decisión 486, hace referencia a:

“Artículo 25.-La solicitud de patente sólo podrá comprender una invención o un grupo de invenciones relacionadas entre sí, de manera que conformen un único concepto inventivo.”

El Señor Examinador objetó que la presente solicitud contiene 3 grupos inventivos distintos, los cuales son:

1. Grupo 1º: solución herbicida acuosa con cationes inorgánicos con una sal de glifosato y un inhibidor de cristalización (reivindicaciones 1-8).
2. Grupo 2º: solución herbicida acuosa con cationes inorgánicos con una sal de 2,4-D y un inhibidor de cristalización (reivindicaciones 1-8).
3. Grupo 3º: solución herbicida acuosa con cationes inorgánicos con una mezcla de sales de glifosato y de 2,4-D y un inhibidor de cristalización (reivindicaciones 1-8).

En consonancia con los argumentos provistos por el Señor Examinador, se desea aclarar al Señor Examinador que la presente invención requiere que la sal de glifosato y la sala de 2,4-D estén combinadas. Por lo tanto, es evidente que la presente solicitud goza de unidad de invención y su grupo inventivo común es el tercer grupo inventivo definido previamente por el Señor Examinador, a saber, una solución herbicida acuosa con cationes inorgánicos con una mezcla de sales de glifosato y de 2,4-D y un inhibidor de cristalización.

Así, se considera que la descripción de la presente solicitud cumple con los requerimientos establecidos en el Artículo 25 de la Decisión 486 y que la objeción formulada por el Examinador se ve superada.

3.4 Argumentos con respecto a la falta de Novedad

De acuerdo al artículo 16 de la Decisión 486, se determina:

***“Artículo 16:** Una invención se considerará nueva cuando no esté comprendida en el estado de la técnica.*

El estado de la técnica comprenderá todo lo que haya sido accesible al público por una descripción escrita u oral, utilización, comercialización o cualquier otro medio antes de la fecha de presentación de la solicitud de patente, o en su caso, de la prioridad reconocida.”

La novedad de una invención se evalúa a través de la comparación uno a uno de sus características esenciales. De este modo, una invención puede ser objetada por novedad cuando sus características esenciales son exactamente iguales a las de un antecedente que represente el estado de la técnica conocido al momento de presentar la solicitud. Por lo tanto en caso que llegue a existir al menos una diferencia en dicha comparación, se afirma que la invención **SI** cumple con el requisito de novedad.

Con base en lo anterior, respetuosamente manifestamos nuestro desacuerdo con el análisis llevado a cabo por el Examinador y con las conclusiones del mismo y solicitamos atentamente la reconsideración de las razones por las cuales se objeta la novedad, con base en la siguiente información:

D1 no es un documento válido para afectar la novedad de la presente solicitud

La reivindicación 2 del pliego reivindicatorio original habla sobre una solución herbicida acuosa de compatibilidad mejorada que contiene uno o más cationes

inorgánicos seleccionados del grupo que consiste en NH_4^+ , Na^+ , K^+ , Ca^{2+} , Mg^{2+} , Fe^{2+} , Fe^{3+} , Cu^{2+} , Mn^{2+} y Zn^{2+} que comprende una pre-mezcla que contiene una sal soluble en agua de 2,4-D y una sal soluble en agua de glifosato, y uno o más inhibidores de cristalización seleccionados de polietilenimina y polivinilamina, en donde la proporción de porcentaje en peso de 2,4-D a glifosato. D1 no revela una solución herbicida acuosa que comprenda una sal soluble en agua de 2,4-D y una sal soluble en agua de glifosato, las cuales son las características técnicas esenciales de la invención reveladas en la reivindicación 2 del pliego reivindicatorio original. Es decir, D1 no revela la combinación de glifosato y 2,4-D tal como se especifica en la reivindicación 2. Por esta razón, la reivindicación 2 y sus reivindicaciones dependientes son novedosas sobre D1.

De esta forma, se ven superadas las objeciones con respecto a novedad para la presente invención.

3.5 Argumentos con respecto a la falta de Nivel Inventivo

El artículo 18 de la Decisión 486 señala lo siguiente:

***“Artículo 18.-** Se considerará que una invención tiene nivel inventivo, si para una persona del oficio normalmente versada en la materia técnica correspondiente, esa invención no hubiese resultado obvia ni se hubiese derivado de manera evidente del estado de la técnica.”*

Una invención se considerará inventiva si la misma no hubiese resultado obvia a partir del arte previo para una persona del oficio normalmente versada en la materia. Esto a su vez implica que el Examinador a cargo de esta evaluación debe colocarse en el momento exacto en el que el inventor buscaba resolver el problema técnico contemplado en la solicitud y para el cual poseía la literatura y el conocimiento disponibles en dicho momento.

Siguiendo entonces los lineamientos de la Jurisprudencia aplicable al análisis del nivel inventivo de una solicitud de patente, se considera que una anterioridad o una

combinación de dos anterioridades puede afectar dicho requerimiento de patentabilidad, si una persona medianamente versada en la materia encuentra enseñanzas o sugerencias claras que, a partir de un conocimiento medio en dicho campo, le permitan llegar de manera obvia a la invención reivindicada. Adicionalmente se considera que una mejora sustancial, un efecto inesperado o una ventaja con respecto al arte previo es un indicio de nivel inventivo, por cuanto aporta un salto tecnológico en la regla técnica.

A este respecto, respetuosamente manifestamos nuestro desacuerdo con el análisis llevado a cabo por el Examinador y con las conclusiones del mismo y solicitamos atentamente la reconsideración de las razones por las cuales se objeta el nivel inventivo, con base en la siguiente información:

Las reivindicaciones 2-8 son objetadas por el Señor Examinador por falta de nivel inventivo en vista de los documentos D1 y D2. Es pertinente señalar que la reivindicación 2 del pliego reivindicatorio original habla sobre una solución herbicida acuosa de compatibilidad mejorada que contiene uno o más cationes inorgánicos seleccionados del grupo que consiste en NH_4^+ , Na^+ , K^+ , Ca^{2+} , Mg^{2+} , Fe^{2+} , Fe^{3+} , Cu^{2+} , Mn^{2+} y Zn^{2+} que comprende una pre-mezcla que contiene una sal soluble en agua de 2,4-D y una sal soluble en agua de glifosato, y uno o más inhibidores de cristalización seleccionados de polietilenimina y polivinilamina. Ni D1 ni D2, tomados independientemente o en combinación, no revelan, sugieren ni enseñan una solución herbicida acuosa que comprenda una sal soluble en agua de 2,4-D y una sal soluble en agua de glifosato tal como lo revela la reivindicación 2 de la presente solicitud.

D1 enseña el uso de aminas polialifáticas en formulaciones pesticidas con el objetivo de "incrementar el área por volumen de líquido cubierto por el pesticida, ayudar el ingrediente activo a humedecer la superficie del sustrato que está tratándose, [y] ayudar a penetrar el recubrimiento protector de un insecto". En contraste con los inhibidores de cristalización de la presente solicitud, estas aminas polialifáticas son moléculas surfactantes con propiedades tanto hidrofóbicas como hidrofílicas. Las propiedades de surfactantes de las moléculas son las que incrementan el área superficial y ayudan con la penetración. Al contrario, moléculas que no son del tipo surfactante, por ejemplo, los inhibidores de cristalización de la presente solicitud, no exhiben tales propiedades. Por tal

razón, una persona versada en la materia que desee incrementar el área superficial de una solución pesticida y que ayude con la penetración, no se referiría a moléculas no-surfactantes tales como los inhibidores de cristalización descritos en la presente solicitud. Si se examina la reivindicación 2 a partir del documento D1, la reivindicación no se derivaría de manera obvia.

Ahora bien, D2 sí revela la combinación de una sal soluble en agua de 2,4-D y una sal soluble en agua de glifosato, que son estabilizadas por al menos un surfactante. Tal como se dijo previamente, los inhibidores de cristalización de la presente solicitud no son moléculas surfactantes y no poseen la funcionalidad hidrofóbica requerida por D2. Los resultados evidenciados en la descripción y los experimentos desarrollados tanto por D1 como por D2 requieren moléculas surfactantes con propiedades tanto hidrofílicas como hidrofóbicas, propiedades que los inhibidores de cristalización de la presente solicitud no tienen. Dado que D1 y D2 tomamos independientemente o en combinación no revelan o hacen obvio una solución herbicida acuosa de compatibilidad mejorada que contienen uno o más cationes inorgánicos seleccionados del grupo que consiste en NH_4^+ , Na^+ , K^+ , Ca^{2+} , Mg^{2+} , Fe^{2+} , Fe^{3+} , Cu^{2+} , Mn^{2+} y Zn^{2+} que comprende una pre-mezcla que contiene una sal soluble en agua de 2,4-D y una sal soluble en agua de glifosato, y uno o más inhibidores de cristalización seleccionados de polietilenimina y polivinilamina, la reivindicación 2 de la presente solicitud no se deriva de manera obvia a partir de las enseñanzas reveladas en D1 y D2. En adición a lo anterior, las reivindicaciones dependientes de la reivindicación 2 revelan limitaciones que permiten distinguir aún más la invención de las enseñanzas reveladas en el arte previo.

Por consiguiente, la presente solicitud posee la altura inventiva necesaria para que se le conceda el privilegio solicitado y se le solicita atenta y respetuosamente al Señor Examinador que se deban tener por superadas las objeciones relacionadas en torno a la altura inventiva de la presente solicitud.

4. Conclusión

Por todo lo anterior, el documento D1 no resultan anterioridad válida capaz de afectar la novedad de la invención de la presente solicitud. De la misma manera, el

documento D1, el documento D2, o su combinación, no resultan anterioridades válidas capaces de afectar el nivel inventivo de la invención de la presente solicitud.

Por lo tanto, consideramos que el Examinador está pasando por alto que una sola diferencia con respecto al estado de la técnica, permite concluir que el objeto reivindicado es nuevo. Además, está excluyendo el hecho de que el inventor en el momento de solucionar el problema técnico de la solicitud tuvo que emplear habilidad inventiva, pues la presente invención no resulta de la mera extrapolación de las enseñanzas del arte previo, como se afirma. Se está desconociendo el mérito investigativo empleado y que está aportando una ventaja al arte previo.

5. Puesto que se ha dado respuesta a todas las objeciones formuladas por el Examinador, se solicita atentamente proceder al otorgamiento de la solicitud de patente. En este sentido, respetuosamente recordamos al Examinador que la patente no podrá ser negada con base en objeciones diferentes a las expuestas en la acción oficial No. **7010**, toda vez que al no haber sido trasladadas a mi representada, dicha decisión violaría tanto el tenor literal del artículo 45 de la Decisión 486 como el derecho constitucional al debido proceso. En este evento, y con base en el inciso 2 del artículo 45, respetuosamente solicitamos al Examinador expedir una nueva acción oficial que permita a mi representada contra argumentar las mismas o modificar la solicitud con el fin de cumplir los requisitos de patentabilidad.

Señor Director,


LUZ CLEMENCIA DE PÁEZ

C.C. 35.456.344 de Usaquén

T.P.A. No. 23.555

mm

COLO-10975-0841-141-6
DV\DV\ID-271244\WPC10975
No. M-2014-271244\DVV